## PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscriciones de fuera podran hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro de letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casanal.



## PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

## BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Go-bierno son obligatorias para cada capital de pro-fincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pue blos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolbetin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Bolerin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL.

## SECCION PRIMERA.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro le Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Consejo de Agricultura, Indusla y Comercio es el Cuerpo superior consultivo el Gobierno en la administración de aquellos raos de la riqueza pública de la Península.

Tiene además por objeto proponer al Gobierno que considere conveniente para el fondo de los presados ramos, y plantear y resolver problemas on ellos relacio ados.

Dependera 3 Ministerio de Fomento.

Art. 2.° \_ Correjo se compondrá de 43 Conse-Pros numerar s 's cuales tendrán la consideración les superiores de Administración honores de civil.

Art. 3.º Para ser nombrado Consejero se requiere er español, haber de la edad de 35 años, haberse distinguido posta capacidad y servicios en capa lener su residencia en Madrid.

Art. 4.º Los Consejeros serán nombrados por Real decreto, proveyéndose las vacantes á elección

Serán Consejeros natos el Director general de

Agricultura, Industria y Comercio, los Presidentes de las Juntas consultivas de Montes, Agronómica y Minas, y el Director del Conservatorio de Artes.

Art. 5.º El Consejo podrá invitar directamente á los cultivadores, ganaderos, industriales y comerciantes de especiales conocimientos y representación de obreros para que asistan temporalmente con voz à sus sesiones. Igual invitación, y con igual carácter, podrá dirigir á los funcionarios públicos que se hayan distinguido por su capacidad y servicios. Esta invitación se hará por conducto del Ministro de Fomento.

Art. 6.º El cargo de Consejero es compatible con cualquiera del Estado, de la provincia ó del Municipio.

Los Consejeros tienen el deber de proponer al Consejo lo que consideren conveniente à su prosperidad y fomento, así como despachar todas las comisiones que se les confieran.

Art. 8.° El cargo de Consejero es gratuito y honorífico, sin perjuicio de que en el reglamento puedan establecerse dietas por asistencias y remuneraciones por trabajos especiales en analogía con lo

que se practica en las Reales Academias.

Art. 9.º Se entiende que hacen dimisión de su plaza los que dejen de desempeñar sus funciones por espacio de seis meses sin algún inpedimento legitimo que lo justifique, ó hallarse desempeñando alguna comisión de las expresadas en el art. 8.º que

le obligue à residir temporalmente fuera de Madrid. Art. 10. El Consejo conocerá de los negocios de su competencia en Consejo pleno y en Secciones.

Art. 11. Las Secciones serán seis, á saber:

De cultivo. Ganaderia.



3.ª Montes.

4.ª Industria 5.a Comercio.

Y 6. Asuntos generales.

Art. 12. El Consejo tendrá un Presidente nombrado por el Gobierno de entre los Consejeros, y seis Presidentes de Sección nombrados por cada una

Art. 13. El Consejo tendrá para el despacho de los negocios una Secretaría, compuesta de un Secretario general y el número de Oficiales que sean necesarios, cuya plantilla formará el Consejo, y siendo nombrados por el Ministro.

Art. 14. Formarán la Comisión de gobierno interior el Presidente y los Presidentes de Secciones, actuando como Secretario el general del Consejo.

Art. 15. Cuando no asista al Consejo pleno el Presidente, lo reemplazará el Presidente de Sección más antiguo; y en el caso de ser dos ó más de igual antigüedad, el más anciano. En su defecto, el Consejero más antiguo, y entre iguales, el de más edad. Art. 16. Todos los años vacará el Consejo desde

el 15 de Julio al 15 de Octubre, Durante las vacaciones no se despacharán más negocios que los que disponga el Ministro de Fomento, y los que, á juicio del Presidente, sean de reconocida urgencia, para lo cual quedará constituída una Comisión, compuesta de un Vocal de cada Sección.

Art. 17. El Consejo podrá celebrar sesiones públicas para tratar de la resolución de problemas referentes à Agricultura, Industria y Comercio,

cuando así lo disponga el Ministro.

Habrá Consejos provinciales de Agri-Art. 18. cultura, Industria y Comercio en cada capital de la Península y en las poblaciones donde el Ministro considere conveniente su establecimiento, oído el dictamen del Consejo superior. La organización y atribuciones de estos Consejos se determinarán en el Reglamento.

Art. 19. El Ministro, oyendo el parecer del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, dictará el oportuno reglamento para la ejecución de

este decreto.

Art. 20. El Consejo será oído necesariamente y

en pleno:

1.º Sobre los reglamentos é instrucciones para la aplicación de las leyes de Agricultura, Industria y Comercio, y cualquiera alteración que en ellos hayan de hacerse.

2.º Sobre la organización, régimen y programas de la enseñanza agricola, pecuaria, forestal é industrial que el Gobierno sostenga directa ó indirectamente en los tres grados de la Instrucción pública.

3.º Sobre la recomendación de libros útiles para la enseñanza de las ciencias y artes que se refieran

al objeto del Consejo.

Sobre la creación de centros de observaciones ó de experimentos agrícolas ó industriales.

5.º Sobre la organización de los servicios públicos concernientes á los ramos de la Agricultura, In-

dustria y Comercio cuando su importancia lo reclame. 6.º Sobre la formación de la Estadística rural, industrial y mercantil, que se organice por el Ministro de Fomento con el carácter de servicio general.

Sobre el establecimiento de nuevas poblaciones.

Sobre las Ordenanzas de policía rural. 8.0

Sobre los reglamentos del régimen pecuario. 9.0 Sobre la creación de instituciones de crédito 10.

agricola. Sobre los reglamentos relativos á la propie-11.

dad industrial y marcas de fábrica

12. Sobre la organización de los establecimientos industriales sostenidos ó subvencionados por el

13. Sobre la organización de las Exposiciones agricolas é industriales, nacionales é internacionales les, siempre que sean costeadas ó subvencionadas con fondos del Estado.

Art. 21. Los trabajos del Consejo tendrán por

objeto:

Dar su dictamen sobre todas las cuestiones 1.a que el Gobierno juzgue conveniente someterle

2. a Establecer investigaciones sobre los diferentes tes ramos de las ciencias y artes de su Instituto.
3. Sostener correspondencia con las Corporación

nes y con los individuos que cultiven las ciencias artes que son objeto de los fines del Consejo.

4.ª Proponer al Ministro la celebración de cerlamenes públicos para la resolución de los problemes dificiles de la Agricultura, Industria y Comercio las recompensas que convenga conceder.

Proponer la publicación de los escritos de conocidos, la reimpresión de obras clásicas y la fol mación de tratados, elementos y compendios de la ciencias y artes que son del Instituto del Consejo

tado

mier

40 1

divi

36

info

tod

so mandato del Ministro, sobre el mérito cientifio de obraciones de obras impresas ó manuscritos que se presented por sus autores solicitando el juicio del Consejo-

7.ª Proponer la publicación del resumen de trabajos anuales, las Memorias, informes y demes

escritos que considere oportuno.

Art. 22. Quedan derogados los decretos de de Junio y 13 de Noviembre de 1874 y demás posiciones en cuanto se opongan á lo preceptuado en el presente.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Hasta que el número de Consejeros se redu<sup>[1]</sup> al marcado en el art 2.º se irán amortizando las v<sup>o</sup> cantes que conversa. cantes que ocurran.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Alfonso.—El Ministro de Fomento. nistro de Fomento, Angel Carvajal y Fernándel de Córdova.

(Gaceta 17 Noviembre 1883).

## MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de fi tado en pleno, con Real orden de 15 de Mayo mo, el expediente instruído á instancia del Ayun miento de Casillas de Coria, provincia de Cáceres en solicitud de rebaja de su cupo de consumos rrespondiente al año económico de 1882-83, dicho Cuerpo, con fecha 4 de Julio próximo pasado, a informado de acuerdo con ese Centro:

Que considerando que el cupo que en la actuadad tiene es de 4.366 pesetas 67 céntimos, y el e tenía con anterioridad á la ley de 31 de Diciemde l881 de 6.238'10 pesetas, lo que arroja una ferencia de menos en el actual cupo de 1.871'43 esetas, ó sea un 30 por 100;

Y considerando que, según determina la Real orde 15 de Julio de 1882, dictada en consonancia n la ley de 6 del mismo mes y año, las rebajas le se hagan en los cupos no podrán exceder del por 100, procede desestimar la reclamación del referido Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo Mormado por dicho alto Cuerpo, se ha servido re-

Mrer como el mismo propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimieny efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos Madrid 26 de Agosto de 1883.—Cuesta.— M. Director general de Impuestos.

Exemo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Esen pleno, con Real orden de 15 de Mayo últio, el expediente instruído á instancia del Ayuntadento de Benalauria, provincia de Málaga, en licitud de rebaja de su cupo de consumos corresandiente al año económico de 1882-83, dicho alto Cherpo, con fecha 4 de Julio próximo pasado, ha Mormado de acuerdo con ese Centro:

Que considerando que si bien aparece aumento el actual cupo comparado con el anterior á la ley de 31 de Diciembre de 1881, aquél sólo asciende al

Por 100;

Y considerando que el tipo medio de gravamen individual señalado á los pueblos de igual base de poación es de 5.75 pesetas; y resultándole al de que trata el de 5'39 pesetas, obtiene un beneficio de de centimos, procede desestimar la reclamación del Referido Ayuntamiento.»

Conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo informado por dicho alto Cuerpo, se ha servido re-Solver como el mismo propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocihiento y efectos oportunos. Díos guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1883.—Cuesta. Sr. Director general de Impuestos.

Axemo. Sr.: Pasado à informe del Consejo de Estado en pleno, con Real orden de 15 de Mayo úlhino, el expediente instruído á instancia del Ayunamiento de Nerja, provincia de Málaga, en solicithe de Nerja, provincia de la rebaja de su cupo de consumos correspondiente al año económico de 1882-83, dicho alto Cuerpo, con fecha 4 de Julio próximo pasado, ha informado de acuerdo con ese Centro:

«Que considerando que si bien aparece aumento en el actual cupo comparado con el anterior á la ley de 31 de Diciembre de 1881, dicho aumento no llega al 35 por 100;

Y considerando que el tipo medio de gravamen individual señalado á los pueblos de igual base de población es de 7.97 pesetas; y resultándole al de que se trata el de 6'44 pesetas, obtiene un beneficio 1.53, procede desestimar la reclamación del referido Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo informado por dicho alto Cuerpo, se ha servido resolver como el mismo propone.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1883.—Cuesta.— Sr. Director general de Impuestos.

(Gaceta 22 Octubre 1883).

## SECCION SEGUNDA.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ORDEN PÚBLICO. — Circular.

Según me participa el Alcalde de Alfamén, ha desaparecido de la casa paterna el joven Manuel Francés Pérez, de 15 años de edad. Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca, y caso de ser habido lo pongan á disposición del Alcalde referido.

Zaragoza 20 de Noviembre de 1883.—El Gobernador, José Becerra Armesto.

## SECCION TERCERA.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Por acuerdo de la Corporación se abre un nuevo plazo de ocho días para que pueda solicitarse la plaza de Portero del rastrillo del Hospital de Nuestra Senora de Gracia, sin fijar ó exigir edad determinada á los aspirantes, que deberán presentar instancia en la Secretaria de la Diputación.

Zaragoza 20 de Noviembre de 1883.—El Presidente, Casiano Arrizabalaga. - El Diputado Secretario, Tomás Ximénez de Embún.—El Diputado Secretario, J. Sigüenza.

# ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## NEGUCIADO DE PROPIEDADES.

## MES DE DICIEMBRE DE 1883.

OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores RELACIÓN nominal de los compradores de vienes y redimentes, de censos de la Nación, cuyos plasos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el Boletin Alcaldes hjarla i las puertas de las Casas Consistoriales i fin de darle la mayor publicidad.

## (CONCLUSIÓN.)

IMPORTE de éstos. Ptas. Cs.	253.01 58.75 96.25 96.25 97.50 92.50 92.50 92.50 93.46 93.46 93.46 93.46 93.50 111.85 111.85 111.85 111.85 111.85 113.85 113.85 113.85 113.85 114.25 115.85 116.85
Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	16 en 21 de Diciembre de 1883  28 idem idem  29 en 28 idem idem  20 en 3 idem idem  20 en 15 idem idem  21 idem idem  22 idem idem  23 idem idem  24 en idem idem  25 idem idem  26 en idem idem  27 idem idem  28 en idem idem  29 en idem idem  21 idem idem  21 idem idem  22 idem idem  23 idem idem  24 idem idem  25 idem idem  26 en idem idem  27 idem idem  28 idem idem  29 idem idem  20 en idem idem  21 idem idem  22 idem idem  23 idem idem  24 idem idem  25 idem idem  26 en 17 idem idem  27 idem idem  28 idem idem  29 idem idem  20 idem idem  20 idem idem  21 idem idem  22 idem idem  23 idem idem  24 idem idem  25 idem idem  26 idem idem  27 idem idem  28 idem idem  28 idem idem  29 idem idem  20 idem idem  21 idem idem  22 idem idem  23 idem idem  24 idem idem  25 idem idem  26 idem idem  27 idem idem  28 idem idem  29 idem idem  20 idem idem  20 idem idem  20 idem idem  20 idem idem  21 idem idem  22 idem idem  23 idem idem  24 idem idem  25 idem idem  26 idem idem  26 idem idem  27 idem idem  28 idem idem  28 idem idem  29 idem idem  20 idem idem  21 idem idem  22 idem idem  23 idem idem  24 idem idem  25 idem idem  26 idem idem  27 idem idem  28 idem idem  28 idem idem  29 idem idem  20 idem
Libro y folio de la cuenta co- rriente.	18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 1
	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
Procedencia.	
TERMINO MUNICIPAL en que radica.	Tauste. Idem. Novillas. Idem. Fréscano. Novillas. Idem. Magallón. Idem. Mallén. La Zaida. Erla. Ambel. Bijuesca. Ambel. Idem. Idem. Idem. Tauste. Idem. Idem. Tauste. Idem. Idem. Alpartir. Muel. Nuévalos. Idem.
CLASE y nombre de la finca.	Campo. Casa. Casa. Campo. Id. Id. Id. Casa. Campo. Olivar. Id. Olivar. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id
DOMICILIO.	Tauste. Carinena. Novillas. Idem. Zaragoza. Novillas. Torralba. Idem. Zaragoza. La Zaida. Erla. Zaragoza. Idem. Idem. Idem. Pradilla. Idem.
NOMBRE DEL COMPRADOR.	D. Nicolás Fabián Francisco Sierra Joaquín Belio El mismo Francisco Escuer Celestimo Moreno Pedro de Sos. Marcos Ibañez Pedro Frago. Leandro Tejada. Dionisio López Manuel Otal. Blas Espes Benito Girauta. Juan Orduña. Tomás Fraile. El mismo. Estéban Muñoz. Luis Lafuente. Mariano Simón. Gervasio Torres. José Carrascón. Pascual Minguijón. El mismo. Mariano Saurín. Gervasio Moneva. Antonio Gil. Mariano Martínez. Vicente Moratines. Joaquín Alcanita. Antonio Gil. Mariano Martínez. Vicente Moratine. Joaquín Alcanita. Bernardo Frántez.

IMPORTE de éstos. Ptas. Cs.	469.86 47.45 20.70 480.66 480.66 397.48 397.48 30.90 30.9
Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	en idem idem.  en 20 idem idem.  en 20 idem idem.  en 22 idem idem.  en 22 idem idem.  en 22 idem idem.  en 29 idem idem.  en 19 idem idem.  en 16 idem idem.  en 29 idem idem.  en 16 idem idem.  en 16 idem idem.  en idem idem.
Libro y fólio de la cuenta co- rriente.	28
Procedencia.	######################################
TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Zaragoza.  Maella. Utebo. Zaragoza. Idem. Zaragoza. Pastriz. Idem. Zaragoza. Pastriz. Idem. Idem. Zaragoza. Idem. Idem. Idem. Caspe. Idem.
CLASE y nombre de la finca.	Casa. Campo. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id
DOMICILIO.	Zaragoza. Maella. Utebo. Madrid. Idem. Zaragoza. Pastriz. Idem. Zaragoza. Idem. Idem. Zaragoza. Idem. Idem. Zaragoza. Idem. Id
NOMBRE DEL COMPRADOR.	D. Ignacio Ansón Mariano Bondia Ceferino Perez Pablo Salvador El mismo Mariano López Agustin Saganta Angel Garcia Isidro Abancell Andrés Mendón Silverio López Nicolás Morlans El mismo El mismo El mismo El mismo El mismo El mismo Blas Requena Nicolás Morlans El mismo El mismo Mariano Saurín Celestino Moreno El mismo El mismo Mariano Saurín Celestino Pérez José Manzano López Casimiro Tirado Pablo Cotaina José Perulán Pablo Cotaina José Perulán Pablo Cotaina José Perulán Pablo Cotaina José Perulán Pablo Cotaina José Palomar Raimundo Fábregas El mismo El mismo El mismo El mismo El mismo El mismo Bandres Alvarez El mismo Andres Alvarez El mismo Francisco Orga

Guardia

la

de

Noviembre de 1883.—El Oficial del Negociado, Luis Jordana.—El Administrador,

-

Zaragoza

IMPORTE de éstos. Ftas. Cs.	37.50 55.50 56.30 66.30 50.30
Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	5 en 4 de Diciembre de 1883.  » en idem idem » en idem idem. » en 9 idem idem. » en 10 idem idem. » en 14 idem idem. » en 12 idem idem. » en 27 idem idem. » en 27 idem idem. en 26 idem idem. en 26 idem idem. en 26 idem idem. en 26 idem idem.
Libro y fólio de la cuenta co- rriente.	11 101 102 1002 1003 1003 1003 1003 1003
Procedencia.	Propios. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id
TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Vistabella. Idem. Ingés. Vistabella. Idem. Torralba. Idem. El Frasno. Idem. Idem. Idem. Torralba. Idem. Idem. Idem. Torralba. Idem.
CLASE y nombre de la finca.	Monte. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id
DOMICIEJO.	Zaragoza. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. El Frasno. Idem. Sabiñan. Fuentes de Jiloca. Huesca. Fuentes de Jiloca. Borja. Zaragoza.
NOWBRE DEL COMPRADOR.	D. Joaquín Redondo El mismo Pascual Adrian Joaquín Redondo Pedro Martín Joaquín Rallo Antonio Servaller Santiago Jimeno El mismo Joaquín Pujadas Salvador Muñoz Antonio Olite Dámaso Bescós Melchor Carrascón Angel Casajús. Pedro Martín

## SECCION OUINTA.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Archivos, Bibliotecas y Museos.

Se halla vacante en la Sección de Bibliotecas del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios una plaza de Oficial de tercer grado, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual debe proveerse con arreglo al art. 56 del reglamento vigente por concurso entre todos los Ayudantes de la misma Sección que lleven prestados en ella dos años de servicio.

Los concurrentes presentarán en esta Dirección general en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, las solicitudes documentadas en que se justifiquen los títulos, méritos y servicios alegados; en la inteligencia de que sólo serán admitidas hasta las cinco de la tarde del día en que el citado plazo espire.

Madrid 15 de Noviembre de 1883.—El Director

general interino, Santos María Robledo.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## Dirección general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la arquisición de 1.620.000 hilogramos de tabaco en hoja habana Vuelta-Abajo de la isla de Cuba para sumi-nístro de las Fábricas de la Península.

1.ª La Hacienda pública contrata el suministro de 1.620.000 kilogramos de tabaco en hoja habana Vuelta-Abajo de la isla de Cuba para las Fábricas que la misma tiene establecidas ó que establezca en la Península, surtido de las clases y en las cantidades siguientes:

	Kilogramos.
15 por 100, clase 8.a, ó sean	243.000 324.000 486.000 567.000
100 TOTAL	1.620.000
	NAME AND ADDRESS OF THE OWNER, WHEN PERSONS AND ADDRESS OF THE PARTY O

El tabaco objeto de este contrato ha de ser precisamente de Vuelta-Abajo, de las clases y en las proporciones que determina la cláusula anterior, de buena calidad, fresco, maduro, sano, de buen color y aroma, conforme con los tipos ó muestras respectivas y de la cosecha inmediatamente anterior á la época en que la entrega se efectúe; deberá proceder directamente de la isla de Cuba, y presentarse envasado en tercios á la costumbre del Mercado productor y forrados con una funda de lienzo para su mejor conserva-

ción y trasporte.

3.ª Desde la publicación del presente pliego en la Gaceta de Modrid y de la Habana estarán de manifiesto en la Dita de Modrid y de la Habana estarán de manifiesto en la Dirección general de Rentas Estancadas, y en la de Hacienda de la isla de Cuba respectivamente, los ejemplares necesarios de cada uno de los tipos ó muestras de las clases 8ª, 9ª, 10 y capaduras de tabaco Vuelta-Abajo que se contrata con el objeto de que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la s'basta, según lo prevenido en la condición 2.ª del pliego general aprobado para estos servicios por Real orden de 5 de Abril de 1881.

4.ª Los 1.620.000 kilogramos de tabaco que se contratan se entregarán por el contratista en las Fábricas en las épocas y proporciones siguientes:

cas y proporciones siguientes:

	CLASES.				
	8.ª	9.ª	10.	CAPADURA.	TOTAL.
PRIMERA CONSIGNACIÓN.	Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.
En el mes de Setiembre 1884 En el mes de Octubre 1884 En el mes de Noviembre 1884. En el mes de Diciembre 1884. En el mes de Enero 1885 En el mes de Febrero 1885 En el mes de Marzo 1885 En el mes de Marzo 1885 En el mes de Abril 1885 En el mes de Mayo 1885	8.100 8.100 8.100 8.100 8.100 8.100 8.100 8.100	10.800 10.800 10.800 10.800 10.800 10.800 10.800 10.800	16.200 16.200 16.200 16.200 16.200 16.200 16.200 16.200	18 900 18.900 18.900 18.900 18.900 18.900 18.900 18.900	54 000 54 000 54 000 54 000 54 000 54 000 54 000 54 000 54 000
En el mes de Mayo 1885	8.100	10 800	16.200	18.900	54.000
Total	81.000	108.000	162.000	189.000	540 000
. SEGUNDA CONSIGNACIÓN.					
En el mes de Setiembre 1885. En el mes de Octubre 1885 En el mes de Noviembre 1885. En el mes de Diciembre 1885. En el mes de Enero 1886. En el mes de Febrero 1886 En el mes de Marzo 1886. En el mes de Abril 1886. En el mes de Mayo 1886. En el mes de Junio 1886.	8.100 8.100 8.100 8.100 8.100 8.100 8.100 8.100 8.100 8.100	10.800 10.800 10.800 10.800 10.800 10.800 10.800 10.800 10.800 10.800	16 200 16.200 16 200 16.200 16.200 16.200 16.200 16.200 16.200 16.200	18,900 18,900 18,900 18,900 18,900 18,900 18,900 18,900 18,900	54.000 54.000 54.000 54.000 54.000 54.000 54.000 54.000 54.000 54.000
Total	81.000	108.000	162.000	189.000	540.000
TEECERA CONSIGNACIÓN.					
En el mes de Setiembre 1886. En el mes de Octubre 1886. En el mes de Noviembre 1886. En el mes de Diciembre 1886. En el mes de Enero 1887. En el mes de Febrero 1887. En el mes de Marzo 1887. En el mes de Abril 1887. En el mes de Mayo 1887. En el mes de Junio 1887.	8.100 8.100 8.100 8.100 8.100 8.100 8.100 8.100 8.100	10.800 10.800 10.800 10.800 10.800 10.800 10.800 10.800 10.800	16.200 16.200 16.200 16.200 16.200 16.200 16.200 16.200 16.200 16.200	18.900 18.900 18.900 18.900 18.900 18.900 18.900 18.900 18.900	54 000 54.000 54.000 54.000 54.000 54.000 54.000 54.000 54.000 54.000
Total	81.000	108.000	162.000	189.000	540.000

5.ª El reconocimiento para la admisión de los tabacos se 5. El reconocimiento para la admision de los tabacos se verificará con estricta sujeción á lo que determinan las condiciones 14 y 15 del citado pliego general, y para apreciar el peso limpio de abono se descontara el 10 por 100 del peso bruto de cada tercio y la misma cantidad proporcional del tabaco suelto admitido que pueda quedar fuera de los tercios por resultado de los reconocimientos.

6. Las responsabilidades que por las exportaciones al extranjero de los tabacos definitivamente desechados corresponda exigir al contratista, con arreglo á la condición 24

extranjero de los tabacos definitivamente desechados corresponda exigir al contratista, con arreglo á la condición 24 del pliego general, se liquidarán al respecto del precio por kilogramo que en la época que se contraigan tenga fijado la Hacienda en sus estancos al picado fino superior.

7ª La subasta tendrá lugar el día 15 de Enero de 1884, dándose principio al acto de la admisión de pliegos que presenten los licitadores á la una y media de la tarde, no pudiendo admitirse ningún otro pliego habiendo sonado la hora de las dos en el reloj del despacho del Director general de Rentas. ral de Rentas.

8.ª El depósito de garantía que cada licitador ha de presentar como uno de los requisitos exigidos para que su proposición se considere válida, según la disposición 3.ª, regla 4.ª de las de subasta determinadas en el referido pliego general, deberá ser 250.000 pesetas en la forma y condiciones que en la regla 6.ª de dicho pliego se expresan; extendiéndose la proposición en papel del timbre 11.º
9.ª Se considera parte integrante del presente pliego, como comprendido en el mismo para todos sus efectos, el de las condiciones generales y reglas de subasta, aprobado por Real orden de 5 de Abril de 1881, inserto en el núm. 99 de la Gaceta de Madrid correspondiente al 9 del propio mes, y 8.4 El depósito de garantía que cada licitador ha de pre-

Boletin oficial de la provincia, núm. 88, fecha 13 del mismo, y que consta impreso unido al expediente de este servicio para el debido conocimiento de los licitadores.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., y que reune las circunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del pliego de las condiciones generales para los contratos de tabaco en rama, inserto en la Gaceta de Madrid, núm. 99, fecha 9 de Abril de 1881, y en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 88, fecha 13 del mismo mes, así como del pliego particular referente al suministro de 1.620.000 kilogramos de tabaco hoja habana Vuelta-Abajo de la isla de Cuba, conforme á las diversas clases y cantidades que se determinan en el citado pliego, inserto también en la Gaceta de Madrid, número..., fecha..., y en el Boletín oficial de esta provincia, número..., fecha..., y de cuantas circunstancias y requisitos se exigen para adquirir oficial de esta provincia, numero..., lecha...., y de cuantas circunstancias y requisitos se exigen para adquirir en subasta pública la adjudicación de dicho servicio, se compromete á verificar el suministro expresado, con sujeción estricta á las condiciones general y particulares de ambos pliegos, sin modificación ulterior, por los precios que a continuación se detallan, á cuyo respecto las cantidades y clases de tabacos en rama que comprende el abastecimiento de que se trata importa la siguiente valoración:

243.000 kilogramos, clase 8.ª, al precio de.... (en letra) cada kilogramo en limpio, importan.....) .....

(En número).

			Pesetas.
Los	324.000	kilogramos, clase 9.ª, al pre- cio de (en letra) cada kilogramo en limpio, im- portan	(En número).
Los	486.000	kilogramos, clase 10, al pre- cio de (en letra) cada kilogramo en limpio, im-	
Los	567.000	portankilogramos, clase capaduras, al precio de(en letra) cada kilogramo en limpio, importan	***************************************
]	.620.000		*

Importa la valoración la suma de..... (en letra). (Fecha y firma del proponente).

Madrid 28 de Mayo de 1883.—El Director general, Juan García de Torres.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el presente

pliego de condiciones. Madrid 8 de Junio de 1883.—Cuesta.

## SECCION SEXTA.

La Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por dimisión del que la obtenía, consistiendo su dotación en 546 pesetas, pagadas trimestralmente de los fondos municipales.

Los que deseen solicitarla pueden hacerlo en el

término de ocho días.

Oseja 18 de Noviembre de 1883.—El Alcalde, José López.

## SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza. San Pablo.

D. Joaquín Castro Arés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que para la subasta que debe celebrarse en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 23 del actual, para la enajenación del derecho que D. Joaquín de Val y D " Petra Vinués tienen á redimir la ganaderia brava vacuna que vendieron á D. Ramón Gota, servirá de tipo la suma de 80.226 pesetas 50 céntimos, que deducida la de 30.233 pesetas 50 céntimos, crédito de Gota, queda sobrante del valor de la tasación y del coste de las hierbas ó pastos arrendados en Peñaffor hasta 1.º de Febrero de 1884, en Osera hasta 1.º de Mayo del mismo año, y en Alfajarín hasta 1.º de Mayo de 1885.

Lo que se hace saber por este medio para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar

tomar parte en la subasta.

Dado en Zaragoza á 19 de Noviembre de 1883.— Joaquín Castro Arés.—Por mandado de S. S., Manuel Serrano.

## Cédula de citación.

De orden del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo, y para declarar en causa criminal que se halla instruyendo sobre hurto, comparecerán en dicho Juzgado, sito en esta localidad y su calle de la Democracia, núm. 62, en término de nueve días, Francisca la Jabonera, que habita en la calle de Boggiero, y un criado de la misma, que vieron á un hombre llevar una talega con hierba.

Zaragoza 19 de Noviembre de 1883.—Liborio

Lorbés.

### Caspe.

D. Facundo Sancho y Bonal, Juez municipal de esta ciudad y ejerciente el de instrucción por incompatibilidad del propietario en el expediente de que luego se hará mención:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de costas en expediente de ejecución de sentencia procedente de causa contra Sebastián Cabistán Jover, sobre hurto, se venden en pública subasta como de su propiedad, y con la rebaja del 25 por 100 de

su tasación, las fincas siguientes:

Un campo secano, situado en el término de Fayón, partida camino de Tabernes, de cabida un cahíz y dos fanegas de tierra campa, ó sean 71 áreas y 51 centiáreas; lindante al Norte con Antonia Cabistán, al Sur con José Casaolivas, al Este con José Castarlenes y al Oeste con Manuel Ruiz: tasado en 130 pesetas.

Un corral, situado en dicho pueblo de Fayón, y su calle de Matarraña, sin número; lindante al Norte con Antonia Soberano, viuda de Miguel Lluarí, al Sur con Pablo Esqui Darán, al Este con calle de Matarraña y al Oeste con calle del Arrabal: tasado

en 112 pesetas.

Dicho acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el dia 6 del próximo mes de Diciembre, y hora de las diez de su mañana, donde podrán presentarse los que quieran tomar parte; advirtiéndose no se admitirá postura que no sea arreglada à derecho; y que si bien los títulos de posesión de dichas fincas estarán en la Escribanía del actuario, se hallan sin inscribir; siendo condición de que el rematante verifique la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta, cuyos gastos se descontarán del precio objeto del remate.

Dado en Caspe á 14 de Noviembre de 1883.— Facundo Sancho y Gil.—Por su mandado, Teodoro

Navarro.

## JUZGADOS MUNICIPALES.

818

de

th

api

Va

me

Pu

10

cia

ag

## El Burgo de Ebro.

La Secretaria del Juzgado municipal de este pueblo se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL: su dotación consiste en los derechos de arancel.

Los aspirantes que deseen obtener dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en este Juzgado, y dentro del término ante-

licho.

El Burgo de Ebro á 18 de Noviembre de 1883. —El Juez municipal, José Gracia.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.